



Resolución de Alcaldía

Tarma, 22 de enero de 2025

N° 014-2025-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 003-2025-PCAM-GDS/MPT de fecha 15 de enero de 2025 del Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM), el Informe N° 030-2025-GDS/MPT de fecha 16 de enero de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 0054-2025-OGAJ/MPT de fecha 21 de enero de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 038-2025-GDS/MPT de fecha 22 de enero de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Asimismo, el Artículo 20°, Numeral 6 del mismo cuerpo legal señala que son atribuciones del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25307, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la Labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, prescribe lo siguiente: *"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos"*. Por su parte el Artículo 8° de la citada Ley determina que: *"El Programa de apoyo a la labor alimentaria de las organizaciones sociales de base, estará a cargo de un Comité de Gestión, el mismo que está constituido por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labor alimentaria, un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Gobierno Local correspondiente. El Presidente del Comité de Gestión es elegido por sus miembros en votación democrática"*;

Que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la Labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base,, establece que: *"El mandato de los integrantes de los Comités de Gestión Nacional, Regionales y Locales, tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem"*;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, establece que: *"El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros"*. Además de ello, el Numeral 10.4 de la citada normativa señala que: *"El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones: a) Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezca dicho comité. b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS. c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al gobierno local para la ejecución del PCA. d) Supervisar la efectiva distribución de alimentos por parte del gobierno local. e) Aprobar el Plan de Supervisión para los centros de atención. f) Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA. g) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención. h) Otras que coadyuven al cumplimiento de las funciones precedentes"*;





Resolución de Alcaldía

Tarma, 22 de enero de 2025

N° 014-2025-ALC/MPT

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en cuyo Anexo I, Reconocimiento e Instalación del Comité de Gestión Local, Del Reconocimiento; se establece que: "a) Los Gobiernos Locales distritales y provinciales, en lo referente a la gestión del PCA, son responsables de reconocer la conformación de los Comités de Gestión Local de su jurisdicción. b) El reconocimiento de los Comités de Gestión Local se realiza previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta directiva. c) El reconocimiento se oficializa a través de una Resolución de Alcaldía en la que señala el plazo de vigencia y la relación de integrantes de dicho comité; precisando los nombres y apellidos completos del presidente y miembros del comité, número de documento de identidad de cada uno de ellos y cargo en la institución y organización a la que representa. d) La resolución de reconocimiento debe indicar también el área encargada de la municipalidad responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicho documento.";

Que, mediante Informe N° 003-2025-PCAM-GDS/MPT del Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) e informe N° 038-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, se solicita el reconocimiento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Tarma Periodo 2025 – 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 0054-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque se declare Procedente el reconocimiento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Tarma, cuya vigencia será de dos (02) años;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER, al Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, de la Municipalidad Provincial de Tarma Periodo 2025 - 2026, el cual está conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO	Institución y/o Organización
01	Percy Roberto Gallardo Rivera	09306101	Gerente de Desarrollo Social	Municipalidad Provincial de Tarma
02	Brenda Stefani Quispe Timoteo	73198155	Responsable del Programa de Complementación Alimentaria Municipal	Municipalidad Provincial de Tarma
03	Antonia Arias Llanos	21072268	Presidenta del Comedor Popular Municipal	Representante de Organización Social de Base
04	Carmen Rosa Cuellar Torres	20556898	Presidenta del Comedor Popular "Los Angelitos"	Representante de Organización Social de Base
05	Juana Primitiva Ramón Canchan	44656053	Presidenta del Comedor Popular "San Juan Pata"	Representante de Organización Social de Base
06	Carmen Rosa Castillo Roque	19923613	Director de la Agencia Agraria Tarma	Dirección Regional de Agricultura

Artículo Segundo. - DÉJESE SIN EFECTO, las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, PCAM y demás estamentos de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

c.c.
Alcaldía
G. Des. Soc.
PCA
Interesados
Archivo/fvp

Lic. Walter Jimenez Jimenez
ALCALDE